



**INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE LA  
DGPEM DE RETRIBUCIÓN DEFINITIVA  
DE LA ESTACIÓN DE COMPRESIÓN DE  
CHINCHILLA, PROPIEDAD DE ENAGAS  
TRANSPORTE, S.A.U.**

**11 de diciembre de 2014**

**INF/DE/0151/14**

**INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE LA DGPEM DE  
RETRIBUCIÓN DEFINITIVA DE LA ESTACIÓN DE COMPRESIÓN  
DE CHINCHILLA, PROPIEDAD DE ENAGAS TRANSPORTE,  
S.A.U.**

Expediente INF/DE/0151/14

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA DE LA CNMC**

**Presidenta**

D<sup>a</sup> María Fernández Pérez

**Consejeros**

D. Eduardo García Matilla

D. Josep Maria Guinart Solà

D<sup>a</sup> Clotilde de la Higuera González.

D. Diego Rodríguez Rodríguez

**Secretario de la Sala**

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 11 de diciembre de 2014

Visto el expediente relativo a la retribución definitiva de la Estación de Compresión de Chinchilla, puesta en marcha en el año 2011, titularidad de ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U., la Sala de la Supervisión Regulatoria de la CNMC acuerda emitir el siguiente:

**INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE LA DGPEM DE RETRIBUCIÓN DEFINITIVA DE LA ESTACIÓN DE COMPRESIÓN DE CHINCHILLA, PROPIEDAD DE ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.**

**Índice**

1. Antecedentes	4
2. Objeto	5
3. Normativa aplicable	5
4. Consideraciones sobre la instalación	5
4.1 Sobre los requisitos para la inclusión en el régimen retributivo	5
4.1.1 Sobre la acreditación de las características técnicas	6
4.1.2 Sobre la acreditación de las inversiones realizadas	6
4.1.3 Sobre las declaraciones expresas de ayudas y subvenciones	7
4.2 Sobre las infraestructuras recogidas en la Planificación Obligatoria	8
4.3 Sobre la retribución a cuenta reconocida a las instalaciones	8
4.4 Sobre el cálculo de la retribución	9
4.4.1 Valores unitarios a utilizar	9
4.4.2 Resultado de los cálculos	10
4.4.3 Retribución pendiente de liquidar y diferencias CNMC-Propuesta	13
4.5 Consideraciones sobre el carácter de retribución definitiva	13
4.6 Otras consideraciones sobre la Propuesta de Resolución	14

Esta Comisión emite este informe de acuerdo con la función establecida en el artículo 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 2 del Real Decreto 326/2008, de 29 de febrero.

## 1. Antecedentes

Con fecha 28 de octubre de 2014 tiene entrada en esta Comisión escrito de la DGPEM, de fecha 10 de octubre de 2014, solicitando informe sobre la inclusión definitiva en el Régimen Retributivo del Sistema Gasista de la Estación de Compresión (EC) de Chinchilla, en la provincia de Albacete, propiedad de ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U. (en adelante ENAGAS), puesta en marcha en el año 2011.

La DGPEM remite copia de la solicitud de la empresa (que incluye la declaración de subvenciones y la declaración de instalaciones cedidas o financiadas por terceros), de la autorización, del acta de puesta en marcha, del informe de auditoría económica, y Propuesta de Resolución de inclusión definitiva de la instalación en el Régimen Retributivo del Sistema Gasista.

En la siguiente tabla se muestran las fechas de cada documento:

INSTALACIÓN	Fecha Resolución DGPEM de autorización administrativa	Fecha Acta Puesta en Marcha (PEM) <sup>(*)</sup>	Fecha informe auditoría técnica <sup>(**)</sup>	Fecha auditoría KPMG Deloitte, S.L. <sup>(***)</sup>	Declaración ENAGAS de ayudas y/o subvenciones <sup>(1)</sup>	Declaración ENAGAS instalaciones cedidas y/o financiadas por terceros <sup>(1)</sup>	Solicitud ENAGAS reconocimiento retribución definitiva
Estación de Compresión en Pos. 48.08 del Gto Alcazar-Montesa, t.m. de Chinchilla (Albacete)	16/07/2010	14/09/2011	no necesario	30/05/2013 30/07/2014	31/05/2013 31/07/2014	31/05/2013 31/07/2014	31/05/2013

<sup>(\*)</sup> Acta de puesta en servicio emitida por el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno de Albacete.

<sup>(\*\*)</sup> Porque el valor de inversión auditado es inferior al valor de la inversión a valores unitarios (art. 4.1 RD326/2008).

<sup>(\*\*\*)</sup> Con fecha 31/07/2014, ENAGAS remite escrito al que acompaña nueva información económica auditada de instalaciones de transporte, que sustituye al informe enviado con fecha 30/05/2014.

<sup>(1)</sup> Con fecha 31/05/2013, en su escrito de solicitud de reconocimiento de retribución definitiva, ENAGAS realiza las declaraciones pertinentes, en los términos recogidos en el art. 5 del RD 326/2008. Posteriormente, con fecha 31/07/2014, ENAGAS remite escrito al que acompaña nueva información económica auditada, realizando, una vez más, las declaraciones expresas, relativas a las ayudas y/o subvenciones, y sobre las instalaciones cedidas y/o financiadas por terceros.

En relación al acta de puesta en marcha, cabe destacar que no se ha incluido la tabla resumen con las características de la EC de Chinchilla, toda vez que la Disposición Final Cuarta de la Orden ITC/1890/2010<sup>1</sup>, de 13 de julio, establece que las actas de puesta en servicio de las instalaciones de transporte de gas natural, emitidas con posterioridad a su entrada en vigor, e incluidas a efectos retributivos en el Real Decreto 326/2008, de 29 de febrero, deberán incluir, debidamente complementadas, unas tablas resumen de las instalaciones, las cuales formarán parte integrante de la propia acta.

<sup>1</sup> Orden ITC/1890/2010, de 13 de julio, por la que se regulan determinados aspectos relacionados con el acceso de terceros y las retribuciones reguladas en el sistema del gas natural.

## 2. Objeto

El objeto de este documento es informar la Propuesta de Resolución de la DGPEM, sobre la inclusión definitiva en el Régimen Retributivo del Sistema Gasista de la instalación indicada en el punto anterior.

## 3. Normativa aplicable

El Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector del gas natural, dispone en su artículo 15 que *“las actividades reguladas destinadas al suministro de gas natural serán retribuidas económicamente en la forma dispuesta en el presente Real Decreto con cargo a las tarifas, los peajes y cánones”*.

El Real Decreto 326/2008, de 29 de febrero, *por el que se establece la retribución de la actividad de transporte de gas natural para instalaciones con puesta en servicio a partir del 1 de enero de 2008*, establece la metodología de cálculo de la retribución anual de cada una inversiones en instalaciones de transporte.

El Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, *de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia*, establece un nuevo modelo retributivo, para las instalaciones de transporte de gas natural, entre otras, siendo de aplicación a partir del día 5 de julio inclusive, día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. Según establece en su artículo 62, la retribución del 1 de enero al 4 de julio de 2014 (primer periodo) se calculará de manera proporcional a la retribución anual 2014. Asimismo, en su artículo 64, indica que el MINETUR aprobará la retribución de estas instalaciones que corresponda al periodo desde la entrada en vigor de este Real Decreto-ley hasta el 31 de diciembre de 2014 (segundo periodo).

La Ley 18/2014, de 15 de octubre, *de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia*, publicada en el Boletín Oficial del Estado el 17 de octubre de 2014, modifica parcialmente y eleva a rango de Ley el Real Decreto-ley 8/2014.

## 4. Consideraciones sobre la instalación

### 4.1 Sobre los requisitos para la inclusión en el régimen retributivo

El artículo 5 del Real Decreto 326/2008 establece que, junto a las solicitudes de inclusión de las instalaciones de transporte en el Régimen Retributivo del sistema gasista, se debe adjuntar:

- a) La autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y acta de puesta en servicio definitiva de la instalación.
- b) El valor de inversión real realizada, debidamente auditada, desglosada por conceptos de coste y detallando, para cada gasoducto, estación de

compresión y estación de regulación y medida, las características técnicas relevantes para el cálculo de la retribución.

- c) La declaración expresa de ayudas y aportaciones de fondos públicos o medidas de efecto equivalente.
- d) La declaración de instalaciones cedidas y financiadas total o parcialmente por terceros.

Adicionalmente, el artículo 4.1 del Real Decreto 326/2008, establece que, en su caso, se deberá aportar una auditoría técnica que justifique que los costes incurridos son superiores a los valores unitarios por sus especiales características y/o problemáticas.

Tal y como se indica en los antecedentes, la DGPEM adjunta en el expediente documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos, junto con la Propuesta de Resolución. Una vez analizada la documentación, se realizan las siguientes consideraciones.

#### 4.1.1 Sobre la acreditación de las características técnicas

En relación con el cumplimiento de lo establecido en el apartado 5.1.a) del Real Decreto 326/2008, ENAGAS aporta la autorización administrativa y de aprobación del proyecto de ejecución, así como el acta de puesta en servicio de la instalación. En ésta se recogen las características fundamentales y necesarias para el cálculo de la retribución de la instalación.

TIPO	Instalación	Identificación Posición	Provincia	Características Técnicas			
				Pe (bar)	Nº Grupos	Potencia unitaria (kW/grupo)	Potencia total (kW)
EC	Estación de Compresión de Chinchilla	Pos. 48.08 del Gto Alcazar-Montesa	Albacete	80	3	15.290	45.870

#### 4.1.2 Sobre la acreditación de las inversiones realizadas

En relación con el cumplimiento de lo establecido en el apartado 5.1.b) del Real Decreto 326/2008, ENAGAS aporta informe de procedimientos acordados de 30 de julio de 2014, realizado por la empresa Deloitte, S.L., en el que se revisan las inversiones efectuadas por ENAGAS en la instalación objeto del presente informe, entre otras.

Anteriormente, mediante informe de procedimientos acordados de Deloitte, S.L., de 30 de mayo de 2013, también adjunto al expediente, ENAGAS había remitido un primer informe sobre la EC de Chinchilla, entre otras, donde figuraban ciertos costes no acreditados. Posteriormente, el MINETUR había requerido a ENAGAS la actualización de las revisiones de las inversiones en ésta y otras instalaciones, para conocer qué costes habían sido finalmente incurridos, aportándose entonces el mencionado informe de 30 de julio de 2014.

Como se indica en estos documentos, la información relativa a las inversiones realizadas en la instalación ha sido preparada por ENAGAS. Según menciona Deloitte, S.L., el trabajo no implica una auditoría del total de inversiones, sino únicamente la revisión de los importes contabilizados para una parte de las mismas, por lo que no pueden garantizar que pudieran existir inversiones correspondientes a la instalación revisada que no se encuentren contabilizadas y asignadas en la misma. En resumen, los procedimientos aplicados han consistido en:

- Verificación de la coincidencia de los importes invertidos con los registros contables de ENAGAS.
- Verificación de la documentación soporte justificativa del valor de la inversión.
- Verificación de la documentación justificativa de ayudas y subvenciones.
- Pruebas de la aplicación por ENAGAS de las políticas y criterios detallados en sus Notas explicativas.

Según señala Deloitte, S.L., las pruebas selectivas han sido preparadas para garantizar que cada uno de los importes de las inversiones no contiene un error superior al 5%, garantizado con un nivel de confianza del 95%.

En el informe adjunto de procedimientos acordados, de 30 de julio de 2014, el coste total auditado a la EC de Chinchilla es de XXX €, ascendiendo el coste total debidamente acreditado a XXX €, ya que se incluyen costes con provisión o factura pendiente, así como costes no contabilizados, tal y como se muestra en la siguiente tabla<sup>2</sup>:

(TABLA con los costes con provisión o factura pendiente)

#### **4.1.3 Sobre las declaraciones expresas de ayudas y subvenciones**

En relación con el cumplimiento de lo establecido el artículo 5.c) y d) del Real Decreto 326/2008, la declaración expresa de no haber recibido ayudas, ni aportaciones de fondos públicos, ni medidas de efecto equivalente para esta instalación, así como la declaración de que ninguna de la instalación ha sido cedida o financiada total o parcialmente por terceros, son realizadas por ENAGAS en dos escritos diferentes:

- En su escrito de solicitud de inclusión definitiva de las instalaciones en el Régimen Retributivo del Sistema Gasista, de fecha 31 de mayo de 2013, suscrito por XXX, en nombre y representación de ENAGAS, en calidad de XXX de la misma.

---

<sup>2</sup> Se trata de xxxx

- En su escrito de fecha 31 de julio de 2014, de remisión del segundo informe de auditoría, de fecha 30 de julio de 2014, suscrito por XXX, en nombre y representación de ENAGAS.

Asimismo, en el informe de Deloitte, S.L. sobre inversiones realizadas se pone de manifiesto que las instalaciones no han recibido ayudas o aportaciones de fondos públicos.

## 4.2 Sobre las infraestructuras recogidas en la Planificación Obligatoria

El último documento de planificación obligatoria “*Planificación de los Sectores de Electricidad y Gas 2008-2016. Desarrollo de las redes de transporte*”, aprobado por el Consejo de Ministros con fecha 31 de mayo de 2008, recoge aquellas infraestructuras de gas a desarrollar en el horizonte del plan que, de acuerdo con la legislación vigente, tiene carácter de obligatoria y de mínimo exigible.

La EC de Chinchilla, objeto del presente informe, aparece incluida en la “*Planificación 2008-2016*”:

Denominación y características técnicas de las instalaciones según Documentos de Planificación

Tabla Plan 2008-2016	PROYECTO ASOCIADO/ CCAA	Denominación de la instalación	CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS		Categoría de la Instalación	Fecha prevista de PEM
			Grupos	kW	PLA 08-16	PLA 08-16
4.21-Estado de las estaciones de compresión incluidas en la revisión 2005-2011 de la Planificación 2002-2011	Conexión con Medgaz	Estación de Compresión de Chinchilla	(2+1)	48.000	A Urgente <sup>(*)</sup>	2010

<sup>(\*)</sup>Ya figuraba como *Urgente* en Adenda a la Planificación 2002-2011.

La categoría A hace referencia a todos los proyectos aprobados sin ningún tipo de condicionante. Adicionalmente, tal y cómo se recogía en la revisión 2005-2011 de la “*Planificación de los Sectores de Electricidad y Gas 2002-2011*”, la realización de una determinada infraestructura podrá tener la consideración de Urgente cuando, por motivos de seguridad del sistema gasista o de necesidad de atención de determinadas demandas, sea necesario agilizar al máximo posible su autorización, construcción y puesta en operación.

A estos efectos, indicar que el artículo 4 de la Ley 34/1998 establece que, para el reconocimiento de la retribución de instalaciones de gas natural sujetas a planificación obligatoria, será requisito indispensable que hayan sido incluidas en la misma, como queda acreditado.

## 4.3 Sobre la retribución a cuenta reconocida a las instalaciones

En el apartado 5 del Anexo IV de la Orden ITC/3587/2011, de 30 de diciembre, se reconoció, junto a otras instalaciones, la retribución a cuenta –importes de los años 2011 y 2012– de las instalaciones de este informe.

La retribución a cuenta para los años 2013 y 2014 fue calculada a partir del valor de inversión reconocido a la instalación según valores unitarios de inversión de la Orden ITC/3354/2010, de 28 de diciembre, para instalaciones puestas en marcha en 2011, con los costes de operación y mantenimiento de aplicación en el año 2013 y 2014, publicados en la Orden IET/2812/2012, de 27

de diciembre y en la Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre, respectivamente.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 62.2 de la Ley 18/2014, la retribución para el año 2014, desde el 1 de enero hasta el 4 de julio de 2014 inclusive (primer periodo), será la parte proporcional hasta dicha fecha de la retribución 2014.

Para el período comprendido entre el 5 de julio y el 31 de diciembre de 2014 (segundo periodo), la retribución será el resultado de aplicar la metodología establecida en los Anexos XI del Real Decreto-ley 8/2014 y de la Ley 18/2014, mediante la correspondiente Orden Ministerial todavía no publicada.

Teniendo en consideración lo anterior, en la siguiente tabla se muestran los valores de retribución a cuenta de las instalaciones objeto de este informe, coincidentes con los valores considerados por la Propuesta, hasta el 4 de julio de 2014 (primer periodo).

Retribución a cuenta ya reconocida (€) <sup>(1)</sup>								
(En €)		IET/3587/2011		IET/2812/2012	IET/2446/2013	RD 8/2014	2014	TOTAL 2011-2014
Identificación elemento	FECHA PEM	2011	2012	2013	2014			
					1-ene a 4-jul 2014	5-jul a 31-dic 2014 <sup>(1)</sup>		
Estación de Compresión en Pos. 48.08 del Gto Alcazar-Montesa, t.m. de Chinchilla (Albacete)	14/09/2011	730.285,00	10.647.476,39	10.646.345,60	5.345.948,15	-	5.345.948,15	27.370.055,14
<b>TOTAL EC</b>		<b>730.285,00</b>	<b>10.647.476,39</b>	<b>10.646.345,60</b>	<b>5.345.948,15</b>	<b>-</b>	<b>5.345.948,15</b>	<b>27.370.055,14</b>

<sup>(1)</sup> Retribución a cuenta calculada hasta el 4 de julio de 2014; pendiente el cálculo del segundo periodo de 2014 conforme al nuevo sistema retributivo, de acuerdo con lo indicado en el artículo 64.1 del Real Decreto-ley 8/2014 y la Ley 18/2014.

#### 4.4 Sobre el cálculo de la retribución

La retribución definitiva que le corresponde a estas instalaciones se calcula a partir de los datos y de la información económica aportada por ENAGAS, junto con la metodología retributiva que establece el Real Decreto 326/2008, para los años 2011, 2012 y 2013, así como para el primer periodo de 2014 (hasta el 4 de julio, inclusive).

Para el período comprendido entre el 5 de julio y el 31 de diciembre de 2014 (segundo periodo), la retribución por disponibilidad (RD) será el resultado de aplicar la metodología establecida en los Anexos XI del Real Decreto-ley 8/2014 y de la Ley 18/2014, mediante la correspondiente Orden Ministerial todavía no publicada. Asimismo, la Retribución por Continuidad de Suministro (RCS) para el segundo periodo de 2014 vendrá determinada por lo establecido en los Anexos XI del Real Decreto-ley 8/2014 y de la Ley 18/2014, una vez determinado el valor de reposición de todas las instalaciones de transporte puestas en servicio antes de 2014.

##### 4.4.1 Valores unitarios a utilizar

Para los activos de instalaciones de transporte con puesta en marcha en el año 2011, los valores unitarios de inversión a aplicar son los recogidos en el Anexo

V de la Orden ITC/3354/2010, de 28 de diciembre. Los valores unitarios de los costes de operación y mantenimiento de aplicación en los años 2011, 2012, 2013 y 2014, son los publicados en la Orden ITC/3354/2010, de 28 de diciembre, en la Orden IET/3587/2011, de 30 de diciembre, en la Orden IET/2812/2012, de 27 de diciembre y en la Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre, respectivamente.

#### **4.4.2 Resultado de los cálculos**

## 1. VARIABLES, VALORES UNITARIOS Y DATOS DE PARTIDA

### a) Variables y cálculos para determinar Valor de Inversión Reconocido:

EC			Características Técnicas					Valores unitarios de inversión		NUEVA (N) O AMPLIACION (A)
TIPO	Instalación	Fecha de Puesta en Marcha	P e (bar)	Nº Turbocompresores	Potencia unitaria (kW/turbocompresor)	Potencia total (kW)	Primaria (P) / Secundaria (S)	Término fijo (€/EC)	Término variable (€/kW)	
EC	Estación de Compresión en Pos. 48.08 del Gto Alcazar-Montesa, t.m. de Chinchilla (Albacete)	14/09/2011	80	3	15.290	45.870	P	28.052.910,00	582,73	N

### b) Variables para determinar la retribución anual:

(TABLA valores unitarios de inversión y valores de O&M)

## 2. RETRIBUCIÓN A RECONOCER

EC		RETRIBUCIÓN A RECONOCER (€) <sup>(1)</sup> (Amortización+RetFinanciera+CO&M)						Amortización <sup>(1)</sup>					
TIPO	Denominación	2011	2012	2013	2014		Total 2014	2011	2012	2013	2014		2014
					01-ene a 04-jul	05-jul a 31-dic <sup>(1)</sup>					01-ene a 04-jul	05-jul a 31-dic <sup>(1)</sup>	
EC	Estación de Compresión en Pos. 48.08 del Gto Alcazar-Montesa, t.m. de Chinchilla (Albacete)	730.285,00	10.272.329,56	10.274.184,75	5.159.026,63	-	5.159.026,63	-	2.605.251,38	2.670.382,66	1.387.318,66	-	1.387.318,66
<b>TOTAL</b>		<b>730.285,00</b>	<b>10.272.329,56</b>	<b>10.274.184,75</b>	<b>5.159.026,63</b>	<b>-</b>	<b>5.159.026,63</b>	<b>-</b>	<b>2.605.251,38</b>	<b>2.670.382,66</b>	<b>1.387.318,66</b>	<b>-</b>	<b>1.387.318,66</b>

<sup>(1)</sup>Valores calculados hasta el 4 de julio de 2014; pendiente el cálculo del segundo periodo de 2014 conforme al nuevo sistema retributivo, de acuerdo con lo indicado en el artículo 64.1 del Real Decreto-ley 8/2014 y la Ley 18/2014.

TIPO	Denominación	RetFinanciera <sup>(1)</sup>						CO&M <sup>(1)</sup>					
		2011	2012	2013	2014		Total 2014	2011	2012	2013	2014		Total 2014
					01-ene a 04-jul	05-jul a 31-dic <sup>(1)</sup>					01-ene a 04-jul	05-jul a 31-dic <sup>(1)</sup>	
EC	Estación de Compresión en Pos. 48.08 del Gto Alcazar-Montesa, t.m. de Chinchilla (Albacete)	-	4.694.662,99	4.571.428,08	2.249.953,41	-	2.249.953,41	730.285,00	2.972.415,20	3.032.374,00	1.521.754,55	-	1.521.754,55
<b>TOTAL</b>		-	<b>4.694.662,99</b>	<b>4.571.428,08</b>	<b>2.249.953,41</b>	-	<b>2.249.953,41</b>	<b>730.285,00</b>	<b>2.972.415,20</b>	<b>3.032.374,00</b>	<b>1.521.754,55</b>	-	<b>1.521.754,55</b>

<sup>(1)</sup>Valores calculados hasta el 4 de julio de 2014; pendiente el cálculo del segundo periodo de 2014 conforme al nuevo sistema retributivo, de acuerdo con lo indicado en el artículo 64.1 del Real Decreto-ley 8/2014 y la Ley 18/2014.

#### 4.4.3 Retribución pendiente de liquidar y diferencias CNMC-Propuesta

De acuerdo con la normativa, la retribución efectiva pendiente de liquidar se determina sustrayendo de la retribución definitiva la retribución a cuenta que ya ha sido percibida por el titular<sup>3</sup>.

Las retribuciones a cuenta reconocidas se indican en el apartado 4.3 de este informe.

Según los cálculos realizados por esta Comisión, los resultados de dicha sustracción se indican en la siguiente tabla (no se calcula el segundo periodo 2014, a falta de publicación de la Orden Ministerial de retribución del segundo periodo 2014):

		(En €) Retribucion Pendiente de liquidar asociada a los Activos <sup>(1)</sup>						
TIPO	INSTALACIÓN	2011	2012	2013	2014			TOTAL 2011-2014
					01-ene a 04-jul	05-jul a 31-dic <sup>(1)</sup>	Total 2014	
EC	Estación de Compresión en Pos. 48.08 del Gto Alcazar-Montesa, t.m. de Chinchilla (Albacete)	-	-375.146,83	-372.160,85	-186.921,52	-	-186.921,52	-934.229,20
<b>TOTALES</b>		-	<b>-375.146,83</b>	<b>-372.160,85</b>	<b>-186.921,52</b>	-	<b>-186.921,52</b>	<b>-934.229,20</b>

<sup>(1)</sup> Retribución calculada hasta el 4 de julio de 2014; pendiente el cálculo del segundo periodo de 2014 conforme al nuevo sistema retributivo, de acuerdo con lo indicado en el artículo 64.1 del Real Decreto-ley 8/2014 y la Ley 18/2014.

Por su parte, analizados los resultados obtenidos por esta Comisión con los recogidos en la Propuesta de Resolución, sin tener en cuenta la retribución de la Propuesta para el segundo periodo 2014, no se han observados diferencias, siendo la metodología utilizada por esta Comisión, para el cálculo de las retribuciones de los años 2011 a 2013 y del primer periodo del año 2014, coincidente con la utilizada por la DGPEM en la Propuesta de Resolución.

#### 4.5 Consideraciones sobre el carácter de retribución definitiva

En el expositivo de la Propuesta se hace referencia a la inclusión definitiva en el régimen retributivo de la instalación. No obstante, en la disposición tercera de la Propuesta se indica que el valor considerado de la inversión para los cálculos de la retribución no ha tenido en cuenta la estimación de costes pendientes de justificación (XXX €), y que en caso de justificarse posteriormente dichos costes, los mismos serán reconocidos, por lo que podría inferirse que la inclusión en el régimen retributivo no tiene el carácter de definitivo.

El artículo 5 del Real Decreto 326/2008 establece que *“El titular de una instalación de transporte deberá solicitar a la DGPEM la inclusión definitiva en el régimen retributivo de una nueva instalación y que se requerirá, entre otros aspectos, el valor de inversión real realizada, debidamente auditada, desglosada por conceptos de coste”*.

<sup>3</sup> Artículo 6.5 del Real Decreto 326/2008.

El artículo 6 de dicho Real Decreto diferencia entre la retribución a cuenta y la retribución definitiva.

En conclusión, y dado el carácter definitivo de la retribución que recoge la Propuesta, se considera necesario suprimir el segundo párrafo de la disposición tercera de la Propuesta. Alternativamente, y si se considera oportuno tener en cuenta los costes no suficientemente acreditados, se debería solicitar a ENAGAS nueva justificación suficiente de los costes de inversión a retribuir, y prepara una nueva Propuesta de retribución definitiva.

#### **4.6 Otras consideraciones sobre la Propuesta de Resolución**

Respecto de la Propuesta de Resolución, se indican algunas erratas (a añadir lo indicado en subrayado y a eliminar lo tachado) y se proponen algunas modificaciones menores, así como otras relacionadas con aspectos ya comentados en este informe: (XXX)

